

ESTATUTOS
CAPITULO COLOMBIANO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE
ATEROSCLEROSIS (SOLAT)

CAPITULO I
NOMBRE, OBJETIVO Y DOMICILIO

Artículo 1º . La Asociación se denominará CAPITULO COLOMBIANO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ATEROSCLEROSIS (SOLAT), entidad sin animo de lucro.

Artículo 2º. Objetivos:

- a.- Propender al adelanto y divulgación de los conocimientos científicos y técnicos en el campo de la Aterosclerosis.
- b. Estrechar las relaciones entre los especialistas en la materia a nivel nacional y latinoamericano.
- c. Promover la investigación y discusión de los trabajos científicos.
- d. Favorecer la asistencia médica y social de los pacientes con Aterosclerosis, la prevención de la enfermedad y sus complicaciones.
- e. Propiciar actividades culturales que contribuyan a unir aún más a los profesionales de Latinoamérica.
- f. Colaborar en la publicación de la Revista Latinoamericana de Aterosclerosis.

Artículo 3º. Domicilio:

Será la ciudad de Santa fe de Bogotá donde reside la Secretaria General y el Director Ejecutivo con la posibilidad de ser cambiada por la Asamblea en el momento que lo considere necesario.

Capitulo II

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 4º. Serán seis (6) las clases de miembros del Capitulo Colombiano de la Sociedad Latinoamericana de Aterosclerosis (SOLAT)

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Titulares
- c. Miembros Adherentes
- d. Miembros Vitalicios
- e. Miembros Benefactores
- f. Miembros Honorarios

Artículo 5º. Son obligaciones y derechos de los miembros titulares, conocer, respetar y cumplir este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea general y de la Comisión Directiva

Los Miembros Titulares gozaran del derecho de votar en la Asamblea general , de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este estatuto y de recibir todas las publicaciones de la sociedad.

Para ser Miembro Titular se requiere:

- a. Solicitar con la debida anticipación a la Comisión Directiva su inclusión en la nomina de candidatos a Miembros Titulares conjuntamente con el currículo vitae en el que se hará constar el titulo de Profesional de la Salud.
- b. Los Miembros Titulares serán designados Miembros Fundadores de haberse incorporados a la Sociedad con anterioridad a la aprobación de estos estatutos y obtención de la personería jurídica.

Artículo 6º. Podrán ser miembros adherentes todos aquellos profesionales de otras disciplinas distintas a la salud y los estudiantes de carrera de la salud que lo soliciten con la debida anticipación a la Comisión Directiva, adjuntando su Currículo.

Son obligaciones y derechos de los miembros de adherentes: conocer, respetar y cumplir este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea general y de la Comisión Directiva y pagar puntualmente las cuotas sociales que determine la Comisión Directiva.

Los miembros recibirán todas las publicaciones de la sociedad.

En la Asamblea tendrán voz pero no voto.

Artículo 7º. Podrán ser miembros Vitalicios aquellos miembros titulares con un mínimo de 10 años de antigüedad como socios, que se hayan acogido a la jubilación en su actividad profesional y que soliciten su registro como tales. Conservaran todos los derechos de los Miembros Titulares, excepto el de ser elegidos para integrar la Comisión Directiva y no abonaran la cuota societaria.

Artículo 8º. Podrán se socios Benefactores quienes por su estrecha vinculación y/o apoyo a la sociedad se hagan acreedores a tal distinción. El socio benefactor será incorporado al sociedad por la Comisión Directiva a propuesta de por lo menos 5 miembros titulares "ad referendum de la primera asamblea ordinaria que se realice.

Artículo 9º. Podrán ser miembros Honorarios aquellos profesionales médicos y de las ciencias afines que por su destacada y trascendente labor en Aterosclerosis hayan contribuido al conocimiento sobre la misma. Los miembros honorarios deberán ser propuestos por 5 miembros titulares, juntos con los antecedentes y razones que justifiquen su designación a la Comisión Directiva, la cual adoptará la decisión por la mayoría de los 2/3 de los votos "ad referendum" de la primera asamblea ordinaria que se realice.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 10º El Capitulo Colombiano de la Sociedad Latinoamericana de Ateroesclerosis (SOLAT) estará regido por.

- a. Una Asamblea General
- b. Una Junta Directiva

Artículo 11º La Asamblea General antes de finalizar marzo se reunirá anualmente convocándose 30 días mínimo y estando constituida por los Miembros Titulares asistentes que estén a paz y salvo con la Tesorería, con lo cual se hará quorum.

Artículo 12º Serán funciones principales de la Asamblea General:

- a. Elección de la Junta Directiva.
- b. Modificación de Estatutos
- c. Designación sede próxima Asamblea
- d. Fijación cuotas de Admisión
- e. Consideración de los informes rendidos por la Junta Directiva saliente.
- f. Elegir Delegado del Capitulo ante la SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ATEROESCLEROSIS.

Artículo 13º Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de votos de asistentes previa verificación del quórum.

Artículo 14. La Junta Directiva estará integrada por:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario
- d. (Un Revisor Fiscal)
- e. Cinco (5) Vocales
- f. Representante del Ministerio de Salud
- g. Un representante del Jefe de Servicio Seccional de Salud de Bogotá
- h. Un Director Ejecutivo

Artículo 15º Los Miembros de la Junta Directiva duraran dos años en sus funciones (pudiendo ser reelectos).

Artículo 16º Serán Funciones de la Junta Directiva:

- a. Presidir la Asamblea General
- b. Reunirse mínimo cuatro veces al año.

- c. Convocar en caso de requerirse a Asambleas Extraordinarias teniendo en Cuenta el Artículo 13 de los Estatutos regidos por SOLAT Colombia.
- d. Coordinar actividades científicas de la Sociedad
- e. Estudiar los papeles de candidatos para su admisión
- f. Otras que le sean delegadas por la Asamblea

Artículo 17º Serán funciones del Presidente

- a. Presidir la sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General
- b. Rendir informe a la Asamblea sobre las labores durante su periodo
- c. Representar al Capítulo en los actos científicos o académicos a que hubiere lugar

Artículo 18º Serán funciones del Vice - presidente

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

Artículo 19º Serán funciones del Secretario.

- a. Atender cumplidamente todas las labores que este cargo requiere

Artículo 20º Serán funciones del Revisor Fiscal

- a. Controlar y supervisar las labores de Secretaria y Dirección Ejecutiva y aprobar los balances presentados.

Artículo 21º Serán Funciones de las Vocales

- a. Colaborar con el Presidente y el Vice-presidente en la coordinación de comisiones específicas.

Artículo 22º Serán Funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar legalmente al Capítulo en los ámbitos pertinentes.
- b. Convocar a reunión de Junta Directiva cuando el Presidente lo solicite.
- c. Mantener el Directorio de la Sociedad Actualizado.
- d. Publicar el Boletín Informativo de la Sociedad
- e. Mantener una correspondencia ágil con los MIEMBROS.
- f. Llevar los Libros de actas de las Asambleas de la Sociedad.

CAPITULO IV

Patrimonio y cuotas

Artículo 23. Las Cuotas del Capitulo Colombiano de la SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ATEROESCLEROSIS (SIOLAT) serán:

- a. Cuota de Admisión
- b. Cuota anual de sostenimiento
- c. Cuota Extraordinaria

Artículo 24º El valor de dichas cuotas será fijado por la Junta Directiva

Artículo 25º Los miembros que no se encuentre a paz y salvo con la Tesorería perderán su derecho a voto en la Asamblea General.

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 26º La Junta Directiva del Capitulo Colombiano de la SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ATEROESCLEROSIS (SOLAT) Hará una y segunda amonestación y una suspensión definitiva a aquellos Miembros que comprobadamente incumplan sus obligaciones éticas, científicas de acuerdo a los objetos o que incurran en deslealtad con la misma.

CAPITULO VI

Artículo 27º Para la Disolución de la asociación deberá llamarse a Asamblea General Extraordinaria que para llevarse a cabo seguirá lo contemplado en el artículo 12 numeral g y en el artículo 13 de los Estatutos regidos para la SOLAT - Colombia. La citación para la Asamblea de la Disolución se hará por carta certificada.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Junta Directiva o Miembros Titulares; La Asamblea decidirá que institución de bien público con persona jurídica, debidamente exenta de impuestos será beneficiaria de la Asociación.